

Año: 2021

Expediente: 14291/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. SOFÍA MARCELA AGUIRRE TREVIÑO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SEA OBLIGATORIO INCLUIR EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD MECANISMOS PARA IMPULSAR LA INCLUSIÓN Y CONTINUIDAD EN LAS ESCUELAS DE LA JUVENTUD MIGRANTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -

Presente.-



Honorable Asamblea:

La suscrita, Sofia Marcela Aguirre Treviño, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por adición de una fracción XIII Bis al artículo 37 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, a fin de que sea obligatorio incluir en el Programa Estatal de la Juventud mecanismos para impulsar la inclusión y continuidad en las escuelas de la juventud migrante.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la educación es un derecho humano que se encuentra plenamente reconocidos y tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Es gracias a este derecho humano, por el que, los estados se ven obligados a garantizar que todas las personas tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con independencia de su origen social, cultura, situación económica, nacionalidad o alguna otra condición.

De hecho, es tal la importancia a nivel mundial de lograr una educación inclusiva y de calidad para todas las personas, que se estableció como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), esto, toda vez que existe la firme convicción en la comunidad internacional de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible.

Conforme a las cifras proporcionadas para justificar la importancia del Objetivo anteriormente citado, tenemos que, en el mundo, 103 millones de jóvenes carecen de habilidades básicas de alfabetización, y que más del 60% de ellos son mujeres.

Si bien el reto de lograr la inclusión de los jóvenes en los sistemas educativos no es cosa menor, este se incrementa al considerar que conforme al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (DAES) el número estimado de jóvenes migrantes ha ido en aumento en las últimas tres décadas, al grado, que en el 2019 los jóvenes migrantes representaban el 11.4% de la población migrante total y el 5.1% de la población total. Al respecto, el INEGI señala que alrededor del 41% de los mexicanos que emigran internacionalmente son jóvenes de entre 15 y 24 años edad.

Así, se puede advertir, que para efecto de que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas puedan cumplir de manera eficiente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, se encuentran obligados a atender las necesidades educativas que emanan de la migración juvenil.

De manera que, nuestro país no es ajeno a estas circunstancias y, por ende, existen diversos Estados de la república, como Chihuahua y Sinaloa, que dentro de su legislación establecen que en los programas estatales de juventud se deben contemplar mecanismos para impulsar la continuidad en las escuelas de la multicitada población migrante.

No obstante, que Nuevo León ocupa el primer lugar entre los estados de la república receptores de migrantes, se pudo constatar que en la Ley de la Juventud no se contempla algún artículo en los términos que se precisan en el párrafo inmediato anterior, lo cual, resulta lamentable puesto que el Programa Estatal de la Juventud se realiza con el objetivo de garantizar los derechos que tiene este sector de la población en el Estado.

De manera que, al no incluir en el Programa de forma expresa a la juventud migrante, existe la preocupación, de que pudieran quedar excluidos de políticas públicas fundamentales como lo es la inclusión escolar.

Por tal motivo, es que, mediante la presente iniciativa se pretende reformar la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, a fin de

establecer que de manera obligatoria en el Programa Estatal de la Juventud se contemplen mecanismos para garantizar la inclusión y continuidad en las escuelas de los jóvenes migrantes, haciendo esto extensivo a los jóvenes que pertenecen a comunidades rurales, al ser este un sector vulnerable con condiciones similares a la de los migrantes.

Es de suma importancia, la aprobación de medidas legislativas como esta, para que las autoridades de nuestro Estado cumplan con su deber de tutelar y garantizar que los jóvenes migrantes tengan acceso ante cualquier circunstancia a los derechos humanos que se encuentran plenamente reconocidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Primero. - Se reforma por adición de una fracción XIII Bis al artículo 37 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:

I. al XIII. (...)

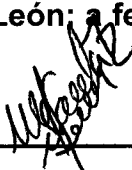
XIII Bis. Mecanismos para impulsar la inclusión y continuidad en las escuelas de la juventud migrante, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades rurales.

XIV. al XX. (...)

TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León: a fecha 24 de marzo de 2021.



Dip. Sofía Marcela Aguirre Treviño
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -

